



SGPA-DGZFM-TAC- 2366 /16

Expediente: 1159/BCS/2015
16.27S.714.1.2-91/2015
Bitácora: 03/KU-0043/07/15

Ciudad de México,

20 JUN 2016

DR. JORGE IVÁN CACERES PUIG
Delegado Federal de la SEMARNAT
en el estado de Baja California Sur
Melchor Ocampo 1045, entre Lic. Verdad y Marcelo Rubio,
colonia Centro, CP 23000, La Paz, B.C.S.
PRESENTE

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- ²⁷² /16 a favor de **Conservación del Ecosistema Costero y de su Biodiversidad en Bahía de la Ventana, S.C.** respecto de una superficie de 28,094.60 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Delegación de San Juan de Los Planes, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, a efecto de obtener su apoyo para entregar el instrumento jurídico, salvo que usted advierta alguna causa por la que no sea procedente su entrega, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

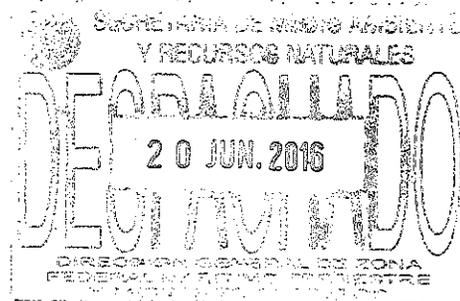
Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

c.c.p. Q.F.B. Martha Garcíaarivas Palmeros. Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

LQV*CACR







SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONCESIÓN DGZF- 272 /16

EXPEDIENTE: 1159/BCS/2015

16.27S.714.1.2-91/2015

Concesionaria: CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA COSTERO Y DE SU BIODIVERSIDAD EN BAHÍA DE LA VENTANA, S.C.

Estado: BAJA CALIFORNIA SUR

Municipio: LA PAZ

Superficie: 28,094.60 m²

Vigencia: CINCO AÑOS

Uso autorizado: MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA SUPERFICIE

Uso fiscal: PROTECCIÓN

Ciudad de México,

20 JUN 2016

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA COSTERO Y DE SU BIODIVERSIDAD EN BAHÍA DE LA VENTANA, S.C.

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Conservación del Ecosistema Costero y de su Biodiversidad en Bahía de la Ventana, S.C.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 2,664 (dos mil seiscientos sesenta y cuatro) de 3 de marzo de 2015, otorgado ante la fe del Lic. J. Jesús Sánchez Villaseñor, Notario Público número 24 (veinticuatro) de La Paz, Baja California Sur; con formato oficial recibido el 20 de julio de 2015 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

delegación federal en el estado de Baja California Sur solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 56,610.468 m² de zona federal marítimo terrestre ubicada en localidad Delegación de San Juan de Los Planes, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, para uso de **protección**.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de **José Enrique Valerio Ortega**, quien acreditó ser su presidente del consejo de administración en términos del testimonio notarial número 2,664 (dos mil seiscientos sesenta y cuatro) de 3 de marzo de 2015, otorgado ante la fe del Lic. J. Jesús Sánchez Villaseñor, Notario Público número 24 (veinticuatro) de La Paz, Baja California Sur.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 61 interior 14-B, colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio 1101-293/2015, de 3 de junio de 2015, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de La Paz, Baja California Sur.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- III. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **28,094.60 m²** (veintiocho mil noventa y cuatro punto sesenta metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre ubicada en Delegación de San Juan de Los Planes, municipio de La Paz, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar LA CONCESIONARIA, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de protección con las siguientes medidas y coordenadas:**

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	614465.8475	2659230.7530
2	614463.6887	2659230.0585
3	614451.3767	2659223.9431
4	614444.1537	2659221.8366
5	614431.6446	2659216.2347
6	614400.7171	2659205.9157
7	614396.2894	2659204.9972
8	614394.2117	2659204.1652
9	614383.4928	2659197.2805
10	614375.6050	2659193.3577
11	614361.4178	2659188.1226
12	614332.0407	2659178.1569



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

13	614325.1483	2659176.3094
14	614320.0180	2659174.4447
15	614294.2483	2659162.7583
16	614264.7854	2659150.4411
17	614259.4784	2659148.3342
18	614254.5441	2659146.8875
19	614245.7221	2659142.9452
20	614233.3778	2659139.3677
21	614225.4967	2659135.4806
22	614209.5789	2659132.6099
23	614209.9014	2659127.6049
24	614201.4068	2659123.6650
25	614193.9428	2659121.4449
26	614185.0197	2659116.4285
27	614175.3934	2659113.5601
28	614167.4221	2659108.8479
29	614157.1026	2659105.0632
30	614148.8629	2659101.1524
31	614132.1835	2659092.6343
32	614113.3581	2659082.8931
33	614097.0788	2659075.3702
34	614069.1276	2659063.0065
35	614048.9232	2659055.1496
36	614043.5670	2659052.4288
37	614017.2327	2659042.6194
38	614003.7936	2659039.0359
39	613999.0780	2659036.8625
40	613991.6820	2659034.4480
41	613980.7375	2659032.2437
42	613971.1864	2659029.2950
43	613957.5469	2659025.0934
44	613942.7754	2659019.4204
45	613930.0083	2659016.0380
46	613915.1025	2659011.2451
47	613908.9618	2659009.8867
48	613900.4275	2659007.0815
49	613888.0736	2659003.5047
50	613877.6184	2659001.0080
51	613864.4545	2658996.4480
52	613852.3927	2658992.1437
53	613842.9067	2658989.6442



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

54	613832.7147	2658985.2055
55	613821.9400	2658980.4063
56	613815.9514	2658976.4533
57	613800.7814	2658967.7002
58	613791.9497	2658965.2763
59	613784.3671	2658960.5351
60	613771.0002	2658956.6787
61	613758.4217	2658951.0415
62	613748.8641	2658947.8300
63	613733.2702	2658941.8492
64	613713.1074	2658936.4567
65	613686.6486	2658925.2648
66	613662.1087	2658917.5867
67	613648.3923	2658911.5405
68	613639.4874	2658908.6414
69	613613.6412	2658902.2135
70	613602.9025	2658900.1886
71	613577.2546	2658895.4588
72	613562.5594	2658894.2439
73	613546.6604	2658892.0839
74	613533.2954	2658891.1699
75	613523.6423	2658890.1525
76	613519.1042	2658890.6480
77	613503.1223	2658890.6361
78	613486.1486	2658890.7538
79	613478.8391	2658890.8656
80	613474.3256	2658891.4498
81	613466.1624	2658891.0357
82	613462.0124	2658890.4347
83	613453.6581	2658888.2861
84	613442.3998	2658887.1885
85	613424.0885	2658890.2262
86	613413.6734	2658890.4752
87	613409.9169	2658889.3048
88	613396.2184	2658886.2345
89	613377.6387	2658885.0458
90	613358.9503	2658883.7216
91	613344.5381	2658883.3227
92	613334.7579	2658881.9304
93	613305.4465	2658880.2130
94	613298.7782	2658880.6825



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

95	613285.3158	2658878.6429
96	613276.9398	2658881.4656
97	613274.6568	2658881.5690
98	613263.7256	2658881.1826
99	613258.4821	2658881.6117
100	613235.5688	2658880.7009
101	613213.4163	2658881.9807
102	613201.0068	2658887.3379
103	613188.1033	2658887.4547
104	613184.2061	2658886.3536
105	613170.2689	2658885.6277
106	613162.9843	2658886.9178
107	613153.2532	2658884.6523
108	613142.1096	2658882.7118
109	613127.1404	2658885.3393
110	613132.5584	2658904.6940
111	613142.1233	2658903.0152
112	613149.2671	2658904.2591
113	613162.4387	2658907.3256
114	613171.5085	2658905.7194
115	613180.9263	2658906.2099
116	613185.4210	2658907.4798
117	613205.2260	2658907.3005
118	613218.0983	2658901.7436
119	613235.7488	2658900.7238
120	613258.9022	2658901.6442
121	613264.1896	2658901.2115
122	613274.7559	2658901.5850
123	613280.6580	2658901.3178
124	613287.1109	2658899.1431
125	613297.9729	2658900.7888
126	613305.5645	2658900.2542
127	613332.7602	2658901.8477
128	613342.8466	2658903.2836
129	613357.9663	2658903.7020
130	613376.2934	2658905.0007
131	613393.3755	2658906.0935
132	613404.7465	2658908.6422
133	613410.8637	2658910.5481
134	613425.9733	2658910.1869
135	613443.0776	2658907.3494



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

136	613450.1763	2658908.0415
137	613458.2516	2658910.1183
138	613464.9581	2658910.9668
139	613475.0687	2658911.5204
140	613480.2802	2658910.8459
141	613486.3708	2658910.7528
142	613503.1842	2658910.6362
143	613520.1855	2658910.6488
144	613523.3716	2658910.3009
145	613531.4807	2658911.4076
146	613544.8516	2658912.0219
147	613560.3878	2658914.1326
148	613574.6105	2658915.3084
149	613599.2360	2658919.8497
150	613609.3713	2658921.7609
151	613633.9713	2658927.8788
152	613641.2451	2658930.2469
153	613655.0671	2658936.3396
154	613679.7506	2658944.0626
155	613706.5967	2658955.4183
156	613727.0884	2658960.8988
157	613742.0949	2658966.6544
158	613751.1296	2658969.6901
159	613764.1045	2658975.5050
160	613776.1356	2658978.9760
161	613783.8308	2658983.7876
162	613793.0109	2658986.3071
163	613805.4353	2658993.4760
164	613812.2972	2658998.0055
165	613824.6529	2659003.5090
166	613836.3274	2659008.5932
167	613846.4730	2659011.2666
168	613857.8202	2659015.3158
169	613872.0088	2659020.2308
170	613882.9670	2659022.8476
171	613894.5220	2659026.1931
172	613903.6661	2659029.1987
173	613909.8700	2659030.5711
174	613924.3824	2659035.2375
175	613936.6114	2659038.4774
176	613951.0102	2659044.0073



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

177	613965.2866	2659048.4050
178	613975.8007	2659051.6510
179	613986.5868	2659053.8234
180	613991.7642	2659055.5136
181	613996.9817	2659057.9183
182	614011.1515	2659061.6966
183	614035.5217	2659070.7744
184	614040.7500	2659073.4302
185	614061.4541	2659081.4814
186	614088.8381	2659093.5942
187	614104.5631	2659100.8611
188	614123.0396	2659110.4217
189	614140.0251	2659119.0961
190	614149.3553	2659123.5245
191	614158.8187	2659126.9952
192	614167.3292	2659132.0262
193	614177.1667	2659134.9575
194	614186.0942	2659139.9764
195	614194.3109	2659142.4204
196	614200.6794	2659145.3741
197	614209.7124	2659150.5842
198	614217.2317	2659153.7045
199	614226.1823	2659158.1191
200	614238.8034	2659161.6746
201	614247.5286	2659165.6725
202	614252.9611	2659167.2653
203	614257.2378	2659168.9631
204	614286.2594	2659181.0959
205	614312.4607	2659192.9780
206	614319.1317	2659195.4027
207	614326.2328	2659197.3062
208	614354.7423	2659206.9775
209	614367.6671	2659211.7468
210	614373.6061	2659214.7004
211	614385.0070	2659222.0232
212	614390.4957	2659224.2211
213	614395.5029	2659225.2598
214	614424.3746	2659234.8929
215	614437.2343	2659240.6518
216	614444.0712	2659242.6458
217	614456.1352	2659248.6379



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

218	614461.8529	2659250.4775
219	614467.0006	2659252.7272
1	614465.8475	2659230.7530

Superficie: 28,094.60 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

En virtud de que al momento de la expedición de la presente concesión no existe delimitación oficial de la superficie concesionada, con base en los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad y buena fe a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la superficie indicada queda sujeta a las reglas que prevén los artículos 119, 122, 124 y 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 18, 20, 38, 39, 40, 42 y 43 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que es facultad exclusiva de **LA SECRETARÍA**, realizar y autorizar los estudios correspondientes para su determinación y delimitación en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; pudiendo en cualquier momento modificar la superficie cuyo uso se autoriza y es obligación de **LA CONCESIONARIA** cubrir los gastos de deslinde del área concesionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V del Reglamento mencionado.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **cinco años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII. No expendir bebidas alcohólicas.
- IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.
- X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- XV.** Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI.** En relación con el uso que se autoriza:
- a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada.
 - c) Deberá coadyuvar en las campañas de limpieza y mejoramiento ambiental de playa y zona federal marítimo terrestre que la Secretaría implante.
 - d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, sin la autorización de esta Dirección General.
 - e) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa o indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por **LA SECRETARÍA**, así como la previa autorización de las autoridades competentes.
 - f) Se abstendrá de efectuar descargas residuales al mar o dentro de la superficie.
 - g) No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la zona federal marítimo terrestre estos deben de tener un manejo y disposición adecuada dependiendo del tipo de residuo y acorde a la normatividad federal esta o local vigente.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a) Vencimiento de su término.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d) Revocación, caducidad y nulidad.
- e) Declaración de rescate.
- f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e) Realizar obras no autorizadas.
- f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
- g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
- b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 1159/BCS/2015 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

**LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO**

**CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA COSTERO Y DE SU BIODIVERSIDAD
EN BAHÍA DE LA VENTANA, S.C.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
JOSÉ ENRIQUE VALERIO ORTEGA**